Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Junín, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal con asiento en la localidad mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Junín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de esa sección, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas de Junín recibió una denuncia anónima que refería que en el partido de Rojas se estarían comercializando estupefacientes.

Por ello la justicia local inició esta investigación que derivó en diversos allanamientos en los que se incautaron cocaína y marihuana.

La magistrada provincial, denegó el pedido de detención de Noelia Judith M efectuado por la fiscalía por considerar que los elementos incorporados a la causa no darían sustento suficiente para adoptar esa medida, y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que el suceso en estudio excedería el comercio al menudeo.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que si el conflicto de competencia no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza

necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde a la magistrada local, que tomó conocimiento de la *notitia criminis,* incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.04.2025 13:13:05